

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 5 DE JULIO DE 1963 } N° 14.912

### —CONTENIDO—

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
*Departamento de Relaciones Públicas. Sección de Radio*  
Resuelto N° 63-221 de 19 de junio de 1963, por el cual se concede una licencia.  
Resuelto N° 63-222 de 20 de junio de 1963, por el cual se renueva una licencia.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**  
Contratos Nos. 44, 45, 46 y 47 de 7 de septiembre de 1962, celebrados entre el Gobierno Nacional y José Rogelio Arias hijo, en representación de Máquinas Franqueadoras, S. A.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS**  
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Vida Oficial en Provincias.

Artículos y Edictos

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### CONCEDESE UNA LICENCIA

#### RESUELTO NUMERO 63-221

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto N° 63-221.—Panamá, 19 de junio de 1963.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Humberto José Chavarría, panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal número 9-7-6710, casado, con residencia en Parque Lefevre N° 24 en la ciudad de Panamá, se ha dirigido al Ministerio de Gobierno y Justicia, a fin de que se le conceda licencia de Operador Radioaficionado de Clase "B";

Que el Encargado del Departamento de Telecomunicaciones, señor Leopoldo Méndez M., recomienda a este respecto lo siguiente:

"Después de haber presentado un examen satisfactorio, esta Dirección, en virtud de lo que establece el Artículo 96, aparte B, aprueba la petición arriba mencionada para que se le expida la licencia de Operador Radioaficionado de Clase "B" de conformidad con lo que establecen los Artículos 79 y 80 del Decreto 155 de 1962".

#### RESUELVE:

Conceder al señor Humberto José Chavarría, de generales ya expresadas, licencia de Operador de Radioaficionado de Clase "B" por un período de cuatro (4) años prorrogables a partir de la fecha de este resuelto.

Fundamento: Decreto N° 155 del 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Vice-Ministro Interino,  
*Leo A. González.*

*Eduardo C. De Freitas M.,*  
Jefe de Radio.

### RENUEVASE UNA LICENCIA

#### RESUELTO NUMERO 63-222

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto N° 63-222.—Panamá, 20 de junio de 1963.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Ezequiel D. Fernández, mayor de edad, soltero, vecino de esta ciudad, radiotécnico, portador de la cédula de identidad personal número 8 AV-7-1043, con residencia en Calle 1° N° 8-11, Apartado 1860, ha solicitado a este Ministerio la renovación de su licencia de Operador radioaficionado N° 60-083, Clase "B" y el Permiso N° 83 de su estación, vencido el 17 de agosto de 1962;

Que el Encargado del Departamento Técnico de Telecomunicaciones, señor Leopoldo Méndez M., recomienda a este respecto lo siguiente:

"Este Departamento Técnico no tiene inconveniente en recomendar que se renueven las licencias N° 83 y 60-083 del señor Fernández para que pueda operar su estación HP1EF con poder máximo de 500 vatios y de Operador de Clase "B".

#### RESUELVE:

Renovar al señor Ezequiel D. Fernández, de generales ya expresadas, su licencia de Radio-Operador N° 60-083, y el Permiso N° 83 de su estación, para que pueda seguir operando su transmisor radioaficionado de Clase "B", en la ciudad de Panamá, Calle 1° N° 8-11, por un período de cuatro (4) años prorrogable a partir de la fecha de este Resuelto.

Fundamento: Decreto 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Vice-Ministro Interino de  
Gobierno y Justicia,

*Leo A. González.*

*Eduardo C. De Freitas M.,*  
Jefe de Radio.

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:  
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 60 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 60  
(Relleño de Barraza) (Relleño de Barraza)  
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-17  
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 6.05.—Solicítase en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

**Ministerio de Hacienda y Tesoro**

**CONTRATOS**

**CONTRATO NUMERO 44**

Entre los suscritos, a saber: Gilberto Arias G., debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 8 de agosto de 1962, según nota Nº 3930-C.G. remitida por el Ministro de la Presidencia el día 9 del mismo mes, quien en adelante se llamará El Gobierno, por una parte, y por la otra José Rogelio Arias Jr., en su carácter de Presidente y Representante Legal de la firma comercial denominada "Máquinas Franqueadoras, S. A.", quien en lo sucesivo se llamará La Empresa, se ha convenido en celebrar el presente Contrato bajo las cláusulas siguientes:

Primera: La Empresa da en arrendamiento al Gobierno las máquinas franqueadoras que a continuación se describen, las cuales serán destinadas al timbrado de estampillas para licores nacionales y extranjeros:

Una (1) máquina "Pitney-Bower", modelo 5400 eléctrica, automática, con su metro respectivo.

Segunda: El Gobierno se obliga a pagar a La Empresa por concepto de canon de arrendamiento la suma de ciento veinticinco balboas (B/. 125.00) mensuales a más tardar dentro de los veinte días posteriores al vencimiento de cada mes.

Tercera: La Empresa mantendrá la máquina arrendada y sus dispositivos en buen estado de funcionamiento y efectuará todas las reparaciones y ajustes necesarios. Para este objeto los representantes de La Empresa tendrán libre y completo acceso a la máquina. Sin embargo, los gastos incurridos por las reparaciones o reemplazos debidos a negligencia o incompetencia por parte del o los empleados encargados del funcionamiento de la máquina serán por cuenta del Gobierno.

Cuarta: Serán por cuenta del Gobierno los gastos de energía eléctrica y de personal que sea necesario para operar la máquina arrendada.

Quinta: Igualmente será por cuenta del Gobierno el gasto de papel y tinta que se utilizará para las estampaciones o timbrados que se lleven a cabo con la máquina arrendada. Dicho papel y tinta será diseñado especialmente, y con carácter exclusivo, por la "Pitney-Bowes Inc.",

de Stamford, Connecticut, Estados Unidos de América, conforme al diseño, tamaño, color y demás especificaciones y requerimientos que mediante decreto determinará el Organo Ejecutivo.

Sexta: La Empresa se compromete a supervigilar, en asocio de la Administración General de Rentas Internas, el funcionamiento de la máquina arrendada, a fin de asegurar al Gobierno un control exacto del movimiento de las estampillas.

Séptima: El término de duración del presente Contrato será de tres (3) años contados a partir del 1º de noviembre de 1962, y el mismo se entenderá prorrogado por igual término si por lo menos tres meses antes de su vencimiento ninguna de las partes notifica a la otra por escrito su deseo de no prorrogarlo.

Octava: Este Contrato requerirá para su validez la aprobación del Presidente de la República, de conformidad con lo que establece el artículo 69 del Código Fiscal.

Novena: El Gobierno se reserva el derecho de resolver administrativamente el presente Contrato dando a la Empresa aviso por escrito con no menos de noventa (90) días de anticipación.

Décima: Se adherirán al presente Contrato, una vez firmado y aprobado, los timbres de Ley.

Firmado en doble original en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Por el Gobierno,

GILBERTO ARIAS G.,  
Ministro de Hacienda  
y Tesoro.

Por la Empresa,

José Rogelio Arias Jr.,  
Presidente.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 7 de septiembre de 1962.

Alejandro Remón Cantera,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 7 de septiembre de 1962.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
GILBERTO ARIAS G.

**CONTRATO NUMERO 45**

Entre los suscritos, a saber: Gilberto Arias G., debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 8 de agosto de 1962, según nota Nº 3930-C.G. remitida por el Ministro de la Presidencia el día 9 del mismo mes, quien en adelante se llamará El Gobierno, por una parte, y por la otra José Rogelio Arias Jr., en su carácter de Presidente y Representante Legal de la firma comercial denominada "Máquinas Franqueadoras, S. A.", quien en lo sucesivo se llamará La Empresa, se ha convenido en celebrar el presente Contrato bajo las cláusulas siguientes:

Primera: La Empresa da en arrendamiento al Gobierno las máquinas franqueadoras que a continuación se describen, las cuales serán destinadas al timbrado de estampillas para licores nacionales y extranjeros:

Una (1) máquina "Pitney-Bower", modelo 5400 eléctrica, automática, con su metro respectivo.

Segunda: El Gobierno se obliga a pagar a La Empresa por concepto de canon de arrendamiento la suma de ciento veinticinco balboas (B/ 125.00) mensuales a más tardar dentro de los veinte días posteriores al vencimiento de cada mes.

Tercera: La Empresa mantendrá la máquina arrendada y sus dispositivos en buen estado de funcionamiento y efectuará todas las reparaciones y ajustes necesarios. Para este objeto los representantes de La Empresa tendrán libre y completo acceso a la máquina. Sin embargo, los gastos incurridos por las reparaciones o reemplazos debidos a negligencia o incompetencia por parte del o los empleados encargados del funcionamiento de la máquina serán por cuenta del Gobierno.

Cuarta: Serán por cuenta del Gobierno los gastos de energía eléctrica y de personal que sea necesario para operar la máquina arrendada.

Quinta: Igualmente será por cuenta del Gobierno el gasto de papel y tinta que se utilizará para las estampaciones o timbrados que se lleven a cabo con la máquina arrendada. Dicho papel y tinta será diseñado especialmente, y con carácter exclusivo, por la "Pitney-Bowes Inc.", de Stamford, Connecticut, Estados Unidos de América, conforme al diseño, tamaño, color y demás especificaciones y requerimientos que mediante decreto determinará el Organismo Ejecutivo.

Sexta: La Empresa se compromete a supervisar, en asocio de la Administración General de Rentas Internas, el funcionamiento de la máquina arrendada, a fin de asegurar al Gobierno un control exacto del movimiento de las estampillas.

Séptima: El término de duración del presente Contrato será de tres (3) años contados a partir del 1º de noviembre de 1962, y el mismo se entenderá prorrogado por igual término si por lo menos tres meses antes de su vencimiento ninguna de las partes notifica a la otra por escrito su deseo de no prorrogarlo.

Octava: Este Contrato requerirá para su validez la aprobación del Presidente de la República, de conformidad con lo que establece el artículo 69 del Código Fiscal.

Novena: El Gobierno se reserva el derecho de resolver administrativamente el presente Contrato dando a la Empresa aviso por escrito con no menos de noventa (90) días de anticipación.

Décima: Se adherirán al presente Contrato, una vez firmado y aprobado, los timbres de Ley.

Firmado en doble original en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Por el Gobierno,

GILBERTO ARIAS G.,  
Ministro de Hacienda  
y Tesoro.

Por la Empresa,

José Rogelio Arias Jr.,  
Presidente.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 7 de septiembre de 1962.

Alejandro Remón Cantero,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 7 de septiembre de 1962.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
GILBERTO ARIAS G.

#### CONTRATO NUMERO 46

Entre los suscritos, a saber: Gilberto Arias G., debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 8 de agosto de 1962, según nota Nº 3930-C.G. remitida por el Ministro de la Presidencia el día 9 del mismo mes, quien en adelante se llamará El Gobierno, por una parte, y por la otra José Rogelio Arias Jr., en su carácter de Presidente y Representante Legal de la firma comercial denominada "Máquinas Franqueadoras, S. A.", quien en lo sucesivo se llamará La Empresa, se ha convenido en celebrar el presente Contrato bajo las cláusulas siguientes:

Primera: La Empresa da en arrendamiento al Gobierno las máquinas franqueadoras que a continuación se describen, las cuales serán destinadas al timbrado de estampillas para licores nacionales y extranjeros:

Una (1) máquina "Pitney-Bower", modelo 5400 eléctrica, automática, con su metro respectivo.

Segunda: El Gobierno se obliga a pagar a La Empresa por concepto de canon de arrendamiento la suma de ciento veinticinco balboas (B/ 125.00) mensuales a más tardar dentro de los veinte días posteriores al vencimiento de cada mes.

Tercera: La Empresa mantendrá la máquina arrendada y sus dispositivos en buen estado de funcionamiento y efectuará todas las reparaciones y ajustes necesarios. Para este objeto los representantes de La Empresa tendrán libre y completo acceso a la máquina. Sin embargo, los gastos incurridos por las reparaciones o reemplazos debidos a negligencia o incompetencia por parte del o los empleados encargados del funcionamiento de la máquina serán por cuenta del Gobierno.

Cuarta: Serán por cuenta del Gobierno los gastos de energía eléctrica y de personal que sea necesario para operar la máquina arrendada.

Quinta: Igualmente será por cuenta del Gobierno el gasto de papel y tinta que se utilizará para las estampaciones o timbrados que se lleven a cabo con la máquina arrendada. Dicho papel y tinta será diseñado especialmente, y con carácter exclusivo, por la "Pitney-Bowes Inc.",

de Stamford, Connecticut, Estados Unidos de América, conforme al diseño, tamaño, color y demás especificaciones y requerimientos que mediante decreto determinará el Órgano Ejecutivo.

Sexta: La Empresa se compromete a supervisar, en asocio de la Administración General de Rentas Internas, el funcionamiento de la máquina arrendada, a fin de asegurar al Gobierno un control exacto del movimiento de las estampillas.

Séptima: El término de duración del presente Contrato será de tres (3) años contados a partir del 1º de noviembre de 1962, y el mismo se entenderá prorrogado por igual término si por lo menos tres meses antes de su vencimiento ninguna de las partes notifica a la otra por escrito su deseo de no prorrogarlo.

Octava: Este Contrato requerirá para su validez la aprobación del Presidente de la República, de conformidad con lo que establece el artículo 69 del Código Fiscal.

Novena: El Gobierno se reserva el derecho de resolver administrativamente el presente Contrato dando a la Empresa aviso por escrito con no menos de noventa (90) días de anticipación.

Décima: Se adherirán al presente Contrato, una vez firmado y aprobado, los timbres de Ley.

Firmado en doble original en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Por el Gobierno,

GILBERTO ARIAS G.,  
Ministro de Hacienda  
y Tesoro.

Por la Empresa,

José Rogelio Arias Jr.,  
Presidente.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 7 de septiembre de 1962.

Alejandro Remón Cantera,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 7 de septiembre de 1962.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
GILBERTO ARIAS G.

#### CONTRATO NUMERO 47

Entre los suscritos, a saber: Gilberto Arias G., debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 8 de agosto de 1962, según nota Nº 3930-C.G. remitida por el Ministro de la Presidencia el día 9 del mismo mes, quien en adelante se llamará El Gobierno, por una parte, y por la otra José Rogelio Arias Jr., en su carácter de Presidente y Representante Legal de la firma comercial denominada "Máquinas Franqueadoras, S. A.", quien en lo sucesivo se llamará La Empresa, se ha convenido en celebrar el presente Contrato bajo las cláusulas siguientes:

Primera: La Empresa da en arrendamiento al Gobierno las máquinas franqueadoras que a continuación se describen, las cuales serán destinadas al timbrado de estampillas para licores nacionales y extranjeros:

Una (1) máquina "Pitney-Bower", modelo 5400 eléctrica, automática, con su metro respectivo.

Segunda: El Gobierno se obliga a pagar a La Empresa por concepto de canon de arrendamiento la suma de ciento veinticinco balboas (B/. 125.00) mensuales a más tardar dentro de los veinte días posteriores al vencimiento de cada mes.

Tercera: La Empresa mantendrá la máquina arrendada y sus dispositivos en buen estado de funcionamiento y efectuará todas las reparaciones y ajustes necesarios. Para este objeto los representantes de La Empresa tendrán libre y completo acceso a la máquina. Sin embargo, los gastos incurridos por las reparaciones o reemplazos debidos a negligencia o incompetencia por parte del o los empleados encargados del funcionamiento de la máquina serán por cuenta del Gobierno.

Cuarta: Serán por cuenta del Gobierno los gastos de energía eléctrica y de personal que sea necesario para operar la máquina arrendada.

Quinta: Igualmente será por cuenta del Gobierno el gasto de papel y tinta que se utilizará para las estampaciones o timbrados que se lleven a cabo con la máquina arrendada. Dicho papel y tinta será diseñado especialmente, y con carácter exclusivo, por la "Pitney-Bowes Inc.", de Stamford, Connecticut, Estados Unidos de América, conforme al diseño, tamaño, color y demás especificaciones y requerimientos que mediante decreto determinará el Órgano Ejecutivo.

Sexta: La Empresa se compromete a supervisar, en asocio de la Administración General de Rentas Internas, el funcionamiento de la máquina arrendada, a fin de asegurar al Gobierno un control exacto del movimiento de las estampillas.

Séptima: El término de duración del presente Contrato será de tres (3) años contados a partir del 1º de noviembre de 1962, y el mismo se entenderá prorrogado por igual término si por lo menos tres meses antes de su vencimiento ninguna de las partes notifica a la otra por escrito su deseo de no prorrogarlo.

Octava: Este Contrato requerirá para su validez la aprobación del Presidente de la República, de conformidad con lo que establece el artículo 69 del Código Fiscal.

Novena: El Gobierno se reserva el derecho de resolver administrativamente el presente Contrato dando a la Empresa aviso por escrito con no menos de noventa (90) días de anticipación.

Décima: Se adherirán al presente Contrato, una vez firmado y aprobado, los timbres de Ley.

Firmado en doble original en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Por el Gobierno,

GILBERTO ARIAS G.,  
Ministro de Hacienda  
y Tesoro.

Por la Empresa,

*José Rogelio Arias Jr.,*  
Presidente.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 7 de septiembre de 1962.

*Alejandro Remón Cantera,*  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 7 de septiembre de 1962.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
GILBERTO ARIAS G.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### SOLICITUDES

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

En nombre de la sociedad anónima denominada The Cracker Jack Co., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de América, y domiciliada en la ciudad de Chicago, condado de Cook, y Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en una etiqueta rectangular de fondo blanco, en la cual, está impresa la figura de un niño vestido en un traje de marino. El niño está en una posición de saludo, y sostiene en su mano izquierda un paquete, en el cual, se lee a grandes caracteres las palabras Cracker Jack. Los pies del mencionado niño se encuentran abiertos y dentro de esa abertura está impresa la figura de un pequeño can.



La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio — Viz. Paomillas de maíz azucarada, en Clase 46 de los Estados Unidos de América, Alimentos e Ingredientes para alimentos.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha mar-

ca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé; y f) Copia del Certificado de Registro de los Estados Unidos de América.

Panamá, 8 de enero de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,*  
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

En nombre de la sociedad anónima denominada Crescent Niagara Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en las Avenidas Harrison y Foote, en Jamestown, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de

**CRESCENT**

la citada sociedad que consiste en la palabra "Crescent" según etiqueta que se acompaña.

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio "Llaves de tuercas, partes para las mismas, pinzas, tijeras de hojalatero, marcos para serruchos de cortar metales y hojas por ejemplo, como llaves de tuercas, pinzas, destornilladores y similares y lesnas de marcar.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé; y f) Copia del Certificado de Registro No. 299,305.

Panamá, 7 de febrero de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,*  
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Crescent Niagara Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en las Avenidas Harrison y Foote, en Jamestown, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en la palabra "Crestoloy"

### CRESTOLOY

según etiqueta que se acompaña.

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio "Herramientas de mano, es decir, llave para tuercas, pinzas, tijeras de hojalatero, clavos, tiradores, leñas de marcar, destornilladores, punzones, taladros, escoplos, y conectadores de electricistas, en Clase 23 Cuchillería, maquinaria y herramientas y sus partes.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor consta en la solicitud de registro de la marca "Crescent"; c) Declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Cisé; y f) Copia del Certificado de Registro No. 283,646.

Panamá, 7 de febrero de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,  
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Dan River Mills, Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, Estados Unidos de América, y domiciliada en la ciudad de Danville, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras

### DAN RIVER

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de los Estados Unidos, y sirve para amparar y distinguir en el comercio todos los productos comprendidos en la clase 42 (Vestuario).

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Seis etiquetas de la marca; e) Copia del Certificado de Registro de Nicaragua.

Panamá, 2 de diciembre de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,  
Cédula Nº 8-AV-10-751.

Otrosí: La marca consiste en una etiqueta cuadrada de fondo blanco, en la cual, se lee a grandes caracteres las palabras DAN RIVER. Las letras D y R de las mencionadas palabras se encuentran entrelazadas.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada The Procter & Gamble Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de América, y domiciliada en Gwynne Bldg., Calles Sexta y Main, Cincinnati, Estados Unidos de Amé-

rica, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

## SECRET

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio *Deodorante Personal* en la Clase 51, del Estado de Ohio, Estados Unidos de América.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Copia del Certificado de Registro de los Estados Unidos.

Panamá, 19 de noviembre de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,  
Cédula Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada W. Woodward, Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en 51, Clapham Road, Londres, Sº W. Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

## DIGENIS

según etiqueta que se acompaña.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio en Clase 5 (Lista IV) del Reino Unido de la Gran Bretaña con respecto a preparaciones farmacéuticas y sustancias para exportación.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha mar-

ca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Copia del Certificado de Registro del Reino Unido de la Gran Bretaña.

Panamá, 6 de noviembre de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,  
Cédula Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Dr. A. Wander, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Suiza, y domiciliada en Monbijoustrasse, 115, Berna, Suiza, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

## NOVALUCOL

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen desde el 15 de julio de 1954, y sirve para amparar y distinguir en el comercio medicamentos, preparaciones farmacéuticas, químico-farmacéuticas, drogas farmacéuticas.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos a la presente: a) Certificado de Registro Nº 15.904 de la República de Suiza; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Declaración jurada; d) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

El Poder a nuestro favor consta en el expediente relativo a la marca de fábrica "Alucol".

Panamá, 15 de mayo de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,  
Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Rohm & Haas Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de

**STAM**

fábrica que consiste en la palabra distintiva "Stam", según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar compuestos químicos orgánicos sintéticos en forma sólida y/o erradicación de plantas (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 16 de marzo de 1961, aproximadamente, en el comercio internacional desde marzo de 1961 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 730,631 del 1º de mayo de 1962, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla. d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 31 de enero de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Continental Oil Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Ponca City, Estado de Oklahoma, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra

**ALFOL**

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar alcoholes industriales (de la Clase 6 de los Estados Unidos

de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 29 de abril de 1958 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 677,858 del 5 de mayo de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha; c) 6 ejemplares de la misma; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 8 de agosto de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,  
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

**A Y E R S T**

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar productos farmacéuticos medicinales, especiales o no, objetos para vendajes, desinfectantes, drogas y productos veterinarios (de la Clase 79 de la República del Perú) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 30 de marzo de 1934, en el comercio internacional desde 1945 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Dicha marca fue originalmente solicitada en el país de origen por Ayerst, McKenna & Harrison Limited, sociedad anónima del Estado de Nueva York, que cedió sus derechos en la solicitud a la peticionaria, siendo el certificado de registro expedido a favor de esta última.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en el Perú Nº 35.264 de 6 de abril de 1951, válido por 10 años, en que consta el tras-

paso de la peticionaria; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 12 de abril de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto Alemán,  
Cédula Nº 8-29-399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad de responsabilidad limitada Parfums Christian Dior, organizada según las leyes de Francia, domiciliada en 13, rue Francois 1º en París, Francia, por medio de sus apoderados solicita el registro en Panamá de su marca de fábrica, que consiste en las palabras distintivas

### "MISS DIOR"

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Productos de perfumería, de belleza, jabonería, afeites, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos". Clase 3. Esta marca ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado Nº 470.611 (103.718) de Francia, debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) Declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en el expediente Nº 3084 de la marca "Christian Dior".

Panamá, 9 de noviembre de 1962.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,  
Cédula 8AV-19-771

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Channel Master Corporation (Corporación de New York), organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Napanoch Road, Ellenville, N. Y., Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

### CHANNEL MASTER

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "radios receptores, amplificadores, afinadores, alto parlantes, audífonos, baterías, líneas transmisoras, antenas, antenas rotativas, tubos electrónicos, parte de los mismos y sus accesorios", de la Clase 21. Han sido usados en el comercio de los Estados Unidos desde febrero de 1948 y serán usados próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos que ampara en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia autenticada y traducida del Certificado Nº 62/7271 de los Estados Unidos de Norte América; b) Declaración jurada; c) Seis etiquetas de la marca; d) Comprobante de pago de los derechos al Estado; y e) Poder que nos ha sido conferido.

Panamá, 6 de noviembre de 1962.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,  
Cédula 8AV-19-771

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Olin Mathieson Chemical Corporation, organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

### CARBOCTERINA

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se basa en el Certificado Nº 50.565 de Colombia y se usa para amparar y distinguir

en el comercio: "Sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, tales como preparados farmacéuticos y medicinales, emplastos, vejigatorios, desinfectantes, jabones y aceites medicinales, líquidos saponificados, productos, extractos y esencias medicinales, medicamentos veterinarios, antisépticos, etc.; productos comprendidos en la clase 2ª del Decreto 1707 de 1931. Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del certificado Nº 50.565 de Colombia, debidamente autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) 6 etiquetas de la marca; y d) Declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en el Expediente Nº 4828 de la marca "Sorunex" de la misma casa.

Panamá, 11 de abril de 1962.

Jiménez, Molino & Moreno,

*Ignacio Molino,*  
Cédula 8AV-19-771

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,  
ROGELIO E. ANGUIZOLA.

## PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD  
de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:*

Orsymonde S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de Francia, domiciliada en París, Francia, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince años, contados a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con derivados alkilados de florofenona y procedimiento de preparación, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Louis Lafon, ciudadano francés, domiciliado en París, Francia.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 13 de octubre de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD  
de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:*

F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con composiciones que contienen 5-fluorocitosina, a un procedimiento para su fabricación y a su uso para combatir los hongos, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Julius Berger y Robert Duschinsky, ciudadanos estadounidenses, químicos, domiciliados en el Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña a F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá a partir del 2 de marzo de 1962 por haber hecho en esta fecha una solicitud en los Estados Unidos de América (Serie Nº 176.902) de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (ratificada por la Ley 44 de 1913).

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Artículo 1988.

Panamá, 28 de febrero de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

**SOLICITUD**  
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficina en Avenida Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Murray Jerome Rymland, ciudadano norteamericano, varón, mayor de edad con domicilio en 2700 Hellins Ferry Road, Baltimore 30, Maryland, Estados Unidos de América, solicita se expida patente de invención que le asegure a nuestro mandante por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de expedición, de la patente, la explotación y ejercicio de un invento consistente en Ensamblaje de Colchón de Resortes.

Se acompaña: 1. Poder; 2. Descripción y dibujo en duplicado del invento, 3. Recibo del pago de los impuestos.

Panamá, 5 de noviembre de 1962.

*Eloy Benedetti.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

### VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

**ACUERDO NUMERO 6**  
(DE 8 DE JUNIO DE 1963)

por el cual se crea el Corregimiento de "Las Uvas".

*El Consejo Municipal de San Carlos*

en uso de sus facultades legales, teniendo en cuenta el Capítulo II Artículo (90) del Decreto Ley Nº 277 de 31 de mayo de 1947, y

**CONSIDERANDO:**

Que los vecinos del caserío de "Las Uvas" por medio de memorial suscrito por una parte de sus moradores han solicitado a esta Corporación, la creación del Corregimiento de Las Uvas, y que con datos estadísticos en el Sexto Censo de Población y Segundo de Vivienda de once (11) de diciembre de 1960 han demostrado que asiste el derecho legal de ser Corregimiento "Las Uvas" Regimiento actual de "El Espino" cabecera y que como acto de justicia por la labor desplegada en todos los aspectos de la vida por la densidad, capacidad de su población actual por el movimiento comercial, cultural y por el espíritu público puesto en práctica en el progreso de dicha población y por el espíritu de trabajo y honradez demostrados,

**RESUELVE:**

Artículo 1º Créase el Corregimiento que en adelante se denominará Corregimiento de "Las Uvas".

Artículo 2º La cabecera de el nuevo Corregimiento será la población de "Las Uvas".

Artículo 3º Corresponde a la jurisdicción del nuevo Corregimiento de Las Uvas, los siguientes caseríos: La Palma, Calle Larga, Las Uvas, La Unión, Quebrada Grande, Playa Grande, Las Panchitas y El Hatillo.

Artículo 4º Establécense dentro del nuevo Corregimiento "Las Uvas" las siguientes regidurías: Regiduría de La Palma, Regiduría Quebrada Grande.

Artículo 5º El Corregimiento de El Espino con su actual cabecera, quedará comprendida dentro del territorio restante del antiguo Corregimiento de El Espino

con sus límites antiguos, por el Norte, Oeste, por el Sur, y por el Este, con los límites que corresponden al nuevo Corregimiento de "Las Uvas".

Artículo 6º Quedará bajo la jurisdicción del Corregimiento de El Espino los caseríos que a continuación se mencionan: La Agustina, El Algarrobo, Alto de las Marías, Bajo Coroza, Bajo los Entierros, Bajo el Roble, La Centella, Los Cocobolos, Copecito, El Dormidero, El Espavecito, El Espinito, El Espino, La Galera, La Gloria, Llano Benito, El Naranjal, Pedregal, Los Pintos, Los Pozos, La Uva, La Vara de Juan Sánchez, y con las regidurías de El Naranjal, La Agustina y La Uva.

Parágrafo: Impútese a la partida presupuestada para el pago del nuevo Corregidor de Las Uvas, en el presupuesto vigente.

Dado en San Carlos, en el Salón de Actos del Consejo Municipal, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente del Concejo,

RUFINO DE LA CRUZ.

La Secretaria,

*Antolisa B. de Barahona.*

República de Panamá.—Provincia de Panamá.—Alcaldía del Distrito.—San Carlos, trece de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Aprobado:

Ejecútese y publíquese.

El Alcalde,

JOAQUIN MARTINEZ.

La Secretaria,

*Cecelinda Jaén S.*

**ACUERDO NUMERO 10**  
(DE 31 DE MAYO DE 1963)

por el cual se solicita al Gobierno Nacional por medio de Rentas Internas, la adjudicación, gratuita, del dominio de tierras baldías para áreas y ejidos, de las poblaciones de La Arena y Monagrillo y parte de la población de Chitré, de esta jurisdicción.

*El Consejo Municipal del Distrito de Chitré,*  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que según el Artículo 179 del Código Fiscal a todo Municipio le asiste el derecho de solicitar, obtener gratuitamente el dominio de tierras baldías necesarias para áreas y ejidos de sus poblaciones organizadas.

Que los documentos a que se refiere el artículo 180 de este mismo Código han sido llenados y debidamente autenticados.

Que las poblaciones de La Arena y Monagrillo cabeceras de sus respectivos Corregimientos por el número de sus habitantes, movimiento comercial, agrícola, ganadero e industrial por su nivel cultural, social y económico, son importantes en este Distrito.

Que la población de Chitré, ha aumentado y tiende a crecer a pasos increíbles.

Que las tres poblaciones tendrán mayor desenvolvimiento cada día y que para los efectos de la planificación de sus avenidas, calles, edificios públicos, parques, etc., se hace necesario y urgente el título de áreas y ejidos de las mismas,

**ACUERDA:**

1º Solicitar al Gobierno Nacional la adjudicación gratuita de las tierras baldías necesarias para área y ejidos de las poblaciones de La Arena y Monagrillo y parte de la población de Chitré, no incluida en las 105 hectáreas, 0353 m2, adjudicadas con anterioridad, con la petición encarecida de que se dignen practicar cuanto antes, la inspección ocular a que se refiere el Artículo 181 del Código Fiscal.

2º Enviase copia autenticada del presente Acuerdo al Administrador Provincial de Rentas Internas, para los efectos y fines consiguientes.

Dado en el Salón de Actos del Honorable Consejo Municipal de Chitré, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente,

GUILLERMO ROCA RIVAS.

La Secretaria,

*Hilda González.*

Alcaldía del Distrito.—Chitré, tres de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Aprobado:

Ejecútese y cúmplase.

El Alcalde,

ARISTIDES DUCREUX PEREZ.

El Secretario,

*Moisés Quinzada Jr.*

ACUERDO NUMERO 12  
(DE 6 DE JUNIO DE 1963)  
por el cual se establece un gravamen.

*El Consejo Municipal del Distrito de Chitré*  
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que existen en el Distrito establecimientos de Cantinas, en donde operan alternadoras.

Que tales alternadoras prestan sus servicios a base de ciertas condiciones.

Que los establecimientos aludidos mantienen como complemento de su negocio cuartos de ocasión que rinden buenas ganancias y no aportan nada al Tesoro Municipal,

ACUERDA:

1º Grávese a los establecimientos que mantienen alternadoras en la suma de un balboa (B:1.00) mensual por cuarto.

2º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en el Salón de Actos del Honorable Consejo Municipal de Chitré, a los seis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente,

GUILLERMO ROCA RIVAS.

La Secretaria,

*Hilda González.*

Alcaldía del Distrito.—Chitré, siete de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Aprobado:

Ejecútese y cúmplase.

El Alcalde,

ARISTIDES DUCREUX PEREZ.

El Secretario,

*Moisés Quinzada Jr.*

ACUERDO NUMERO 13  
(DE 6 DE JUNIO DE 1963)  
por el cual se gravan los Talleres de Engrase.

*El Consejo Municipal de Chitré,*  
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que existen en el Distrito Talleres de Engrase cuya actividad produce a sus propietarios buenas ganancias.

Que hasta aquí el Municipio no recibe contribución alguna por la operación de tales talleres.

Que dada las demandas de los asociados para que la vida Municipal corra pareja con el adelanto material que acusan las comunidades que integran este Distrito es necesario lograr que quienes derivan ganancias de sus actividades contribuyan a engrasar las arcas Municipales para bien de todos,

ACUERDA:

1º Grávese los Talleres de Engrase que operan en el Distrito en la suma de tres balboas (B:3.00) mensual.

2º Este Acuerdo comenzará a regir desde el primero de julio de 1963.

Dado en el Salón de Actos del Honorable Consejo Municipal de Chitré, a los seis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente,

GUILLERMO ROCA RIVAS.

La Secretaria,

*Hilda González.*

Alcaldía del Distrito.—Chitré, siete de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Aprobado:

Ejecútese y cúmplase.

El Alcalde,

ARISTIDES DUCREUX PEREZ.

El Secretario,

*Moisés Quinzada Jr.*

ACUERDO NUMERO 14  
(DE 6 DE JUNIO DE 1963)  
por el cual se grava la venta de Gas

*El Honorable Consejo Municipal del Distrito de Chitré,*  
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que desde hace mucho tiempo operan aquí ventas de gas.

Que en ningún momento tales empresas han destinado parte de sus ganancias al pago de Impuestos Municipales.

Que el Municipio de Chitré, necesita de la contribución de quienes obtienen utilidades de sus actividades, para poder hacerle frente a sus obligaciones para con el Distrito,

ACUERDA:

1º Grávese las ventas de gas en el Distrito de Chitré, en la suma de cinco balboas (B:5.00) a diez balboas (B:10.00) mensual.

2º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en el Salón de Actos del Honorable Consejo Municipal de Chitré, a los seis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente,

GUILLERMO ROCA RIVAS.

La Secretaria,

*Hilda González.*

Alcaldía del Distrito.—Chitré, siete de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Aprobado:

Ejecútese y cúmplase.

El Alcalde,

ARISTIDES DUCREUX PEREZ.

El Secretario,

*Moisés Quinzada Jr.*

ACUERDO NUMERO 8  
(DE 19 DE MAYO DE 1963)  
por medio del cual se grava la extracción de arena, cascajo y piedra.

*El Honorable Consejo Municipal del Distrito de San Francisco,*  
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1—Que es nuestro deber velar por el aumento de los fondos municipales.

2—Que este municipio está perdiendo una entrada como es la extracción del cascajo, arena y piedra.

ACUERDA:

Artículo 1—Gravar con un impuesto de B:0.35 por cada metro cúbico de arena, piedra y cascajo.

Artículo 2—El vehículo que exceda de tres metros cúbicos, pagará un impuesto de B:1.00.

Artículo 3—Quedan exonerados los que saquen dichos materiales para obras sociales e comunales.

Artículo 4—Este impuesto se comenzará a pagar a partir del 1º de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Dado en San Francisco a los diez y nueve días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

La Presidenta del Consejo Municipal,

HUMBERLINA G. DE PEREZ.

La Secretaria.

*Nicolasa Rodriguez.*

Alcaldía Municipal del Distrito.—Veraguas, 12 de junio de 1963.

Comuníquese y publíquese.

El Alcalde Municipal del Distrito,

*Bernardo Arrocha G.*

El Secretario,

*Samuel Varela.*

## ACUERDO NUMERO 23

(DE 11 DE JUNIO DE 1963)

por medio del cual se crea el Comité Permanente de la Feria de San José de David y se le fija la partida correspondiente en los presupuestos para su funcionamiento.

*El Consejo Municipal de David.*

en uso de sus facultades legales,

## CONSIDERANDO:

a) Que es función de los Consejos Municipales celebrar ferias de exposición agropecuarias y de intercambio comercial (Num. 23, Art. 18 Ley 3ª de 1954).

b) Que se hace necesario la creación de un Comité Permanente, a fin de que se encargue de su organización de la Feria de San José de David,

## ACUERDA:

Artículo Primero: Créase el Comité Permanente de la Feria de San José de David, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

Dos representantes del Consejo Municipal.

Un representante del Club de Leones.

Un representante del Club 20-30.

Un representante del Club Rotario.

Un representante de la Cooperativa Ganadera de Chiricanos.

Un representante de la Cámara de Comercio de Chiriquí.

Un representante de la Sociedad Cámara Junior.

Un representante de la Asociación de Periodistas, Capítulo de Chiriquí.

Parágrafo: Los representantes antes mencionados serán designados por cada una de las entidades a que pertenecen y tomarán posesión en la Alcaldía del Distrito, tendrán además suplentes personales quienes los reemplazarán en sus faltas accidentales.

Artículo Segundo: Son funciones del Comité Permanente de la Feria de San José de David las siguientes:

a) Organizar cada año la Feria de San José de David.

b) Llevar a cabo actividades, a fin de aumentar los fondos que para la celebración de dichas festividades se fijan en el presente Acuerdo.

Artículo Tercero: Vótese la partida de dos mil balboas (B/2,000.00) e inclúyase dicha suma en todos los presupuestos siguientes, como subvención permanente al Comité de la Feria de San José de David.

Artículo Cuarto: Este Acuerdo empezará a regir desde la fecha de su promulgación.

Dado en el Salón de Actos del Consejo Municipal de David a los once días del mes de enero de 1963.

El Presidente,

LUIS B. DE ARCO.

La Secretaria,

*Margarita Rosas B.*

Alcaldía Municipal del Distrito de David.—David 14 de junio de 1963.

Sancionado. Cúmplase.

El Alcalde,

ALEJANDRO ARIAS M.

La Secretaria Ad-hoc.,

*Cecilia de Vargas.*

Fijado y desfijado en la Secretaría de la Alcaldía de David por el término de 24 horas para su promulgación el día de hoy diez y siete de junio de 1963.

La Secretaria Ad-hoc.,

*Cecilia de Vargas.*

## ACUERDO NUMERO 24

(DE 11 DE JUNIO DE 1963)

por medio del cual se fijan las dietas de los Concejales del Distrito de David.

*El Consejo Municipal de David.*

en uso de sus facultades legales, y

## CONSIDERANDO:

a) Que el presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de David, durante el año 1962 fue de B/198,821.07.

b) Que el presupuesto para el actual año de 1963 se ha elevado en la cantidad de B/221,500.56 (sic).

c) Que de acuerdo con el Artículo 24 de la Ley 8ª de 1954, es viable la creación de dietas para los Concejales,

## ACUERDA:

Artículo Primero: Fijase la dieta para cada Honorable Concejal del Distrito de David en la cantidad de B/20.60 por cada sesión a que asista.

Artículo Segundo: Este Acuerdo entrará a regir desde el día 1º de septiembre de 1964, debidamente sancionado.

Dado en el Salón de Actos del Consejo Municipal de David, a los once días del mes de junio de 1963.

El Presidente,

LUIS B. DE ARCO.

La Secretaria,

*Margarita Rosas B.*

Alcaldía Municipal de David.—David 14 de junio de 1963.

Sancionado. Cúmplase.

El Alcalde,

ALEJANDRO ARIAS M.

La Secretaria Ad-hoc.,

*Cecilia de Vargas.*

Fijado y desfijado en la Secretaría de la Alcaldía de David por el término de 24 horas para su promulgación el día de hoy 17 de junio de 1963.

La Secretaria Ad-hoc.,

*Cecilia de Vargas.*

## AVISOS Y EDICTOS

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

## CERTIFICA:

Que al Folio 305, Asiento 90.034 del Tomo 408 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Panachem S. A."

Que al Folio 579, Asiento 98.780 del Tomo 458 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"4. Por la presente se declara la mencionada "Panachem, S. A." disuelta desde esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 1643 del 12 de junio de 1963, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 17 de junio de 1963.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día de hoy, veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y tres.

*J. E. Barria A.,*

Director General del Registro Público.

L. 16,896

(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Subdirector General del Registro Público,

## CERTIFICA:

Que al Folio 28, Asiento 52.233 del tomo 225 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "The American Procurement Corporation".

Que al Folio 415, Asiento 103.163 del Tomo 461 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resuélvase: Que "The American Procurement Corporation, suspenda de inmediato toda actividad y sea disuelta desde esta fecha". Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 1649 de junio 11 de 1963, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es junio 17 de 1963.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día de hoy 19 de junio de 1963.

*José Guerrero G.*

Subdirector General del Registro Público.

L. 16,693

(Única publicación)

#### CAJA DE SEGURO SOCIAL

#### AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 45 M.

Hasta el día 24 de julio de 1963, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de Cátedras de Retención con destino al Hospital General de la Caja de Seguro Social.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 22 de junio de 1963.

*Mario E. Vilar,*

Jefe del Departamento de Compras.

(Única publicación)

#### INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION I.R.H.E.

#### AVISO DE LICITACION NUMERO 45

Suministro de Materiales Eléctricos y Postes para la construcción de Líneas de Distribución Eléctricas. (Electrificación de las Provincias Centrales)

Hasta el día 7 de agosto de 1963, a las 12:00 a.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Director General de la Institución, para suministro de materiales eléctricos y postes para la construcción de líneas de distribución eléctrica.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley 9 del 1º de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 20 de junio de 1963.

*Juan Alberto Morales,*  
Director General.

(Única publicación)

#### AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio especial propuesto por Guardia y Cia., S. A. contra Rubén Troetsch se han señalado las horas

legales del día veintidós (22) de julio próximo para que tenga lugar en este Tribunal el remate del siguiente bien mueble: Un camión marca Mercedes Benz, cerrado, de siete y media (7 1/2) toneladas, con motor Nº 315 910 650 4531, tipo 315, cuenta con tres neumáticos en buen estado números 520 motor funcionando en regular estado con placa Nº C-6403, el forro de la carrocería está en regulares condiciones, la cabina del conductor está en mal estado en general. No tiene neumáticos de repuesto, las herramientas que tiene son una llave de rueda y un gato.

Servirá como base del remate del vehículo aludido, la cantidad de cuatro mil doscientos ocho balboas con diez y seis centésimos (B/4,208.16), y no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho un cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

En caso de que el remate no pudiere llevarse a cabo en el día señalado por suspensión de los términos mediante decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Despacho, hoy veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y tres a las tres de la tarde.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

*Eduardo Pazmiño C.*

L. 17029

(Única publicación)

#### AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Crimags, S. A. contra Moisés Gálvez Remón, se ha señalado el día veinticinco de julio del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta la finca de propiedad del demandado, que se describe así:

"Finca Nº 20,868, inscrita al Folio 290 del Tomo 496 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un globo de terreno de los baldíos nacionales, ubicados en el Corregimiento de Nuevo Emperador, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá. Linderos: Norte y Oeste, servidumbre de tránsito; Sur, familia Gordón; Este, Ismael Rivera. Superficie: Nueve mil trescientos cincuenta metros cuadrados. Sobre el terreno descrito hay construida una mejora que consiste en una casa de dos pisos sobre pilastras de madera con base de concreto, paredes de madera, pisos de madera, siendo el techo de hierro acanalado, la cual mide 16 metros de frente por 8 metros de fondo, ocupando una superficie de 80 metros cuadrados. Colinda por todos sus costados con terreno vacante del globo de terreno sobre el cual está construida."

Servirá de base para el remate la suma de tres mil balboas (B/3,000.00), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día señalado para el remate se suspenden los trámites, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 17 de junio de 1963.

La Secretaria, en funciones de Alguacil Ejecutor.

*Leticia Vincensini.*

L. 17296

(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de José Antonio Sosa Medina, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, diez y siete de junio de mil novecientos sesenta y tres.

"VISTOS:—

"Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor José Antonio Sosa Medina desde el día 11 de diciembre de 1962, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

Que es su heredera, sin perjuicios de terceros, la señora María Luisa Martinelli Vda. de Sosa, en su condición de esposa del causante y

ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1661 del Código Judicial.

Que se tenga al Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

Cópiese y notifiqúese, (Fdo.) Eduardo A. Morales H., (Fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte días, hoy diez y siete de junio de mil novecientos sesenta y tres; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 17132

(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Diana Cecilia Martínez A., cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Aurelio Enrique Bouche L., advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de junio de mil novecientos sesenta y tres; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

16.387

(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la sociedad denominada Sociedad "Transoceánica Canopus, S. A.", cuya directiva es la siguiente: Presidente Harry Mathers; Vicepresidente, Evatt Mathers; y Secretario Tesorero, George Webb, cuyos paraderos actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezcan a este Tribunal por sí o por

medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado el señor Pedro Causo, advirtiéndoles que si así no lo hacen dentro del término expresado, se les nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve de abril de mil novecientos sesenta y tres; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 16,327

(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que por Resolución fechada el día de hoy, ha sido designado el señor Cecilio Abrahams, varón, mayor de edad, súbdito británico, vecino de la ciudad de Colón, con cédula de identidad personal Nº E-3-1929, tutor provisional de sus menores nietos Sandra Judith, Raúl Mauricio, Armando René, Antonio Rafael y Argelis Maritza Abrahams Black.

Por tanto, se cita a las personas que se crean con mejor derecho a ejercer la tutela para que lo hagan valer dentro del término de treinta (30) días, de conformidad con lo que establece el Artículo 1385 del Código Judicial.

Panamá, 14 de junio de 1963.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 16,736

(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Shirley M. de Murad, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo John Albert Murad, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy trece de junio de mil novecientos sesenta y tres; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 16,753

(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de Clifton Eustace Lee, se ha dictado auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, siete de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos: . . . . .

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria del señor Clifton Eustace Lee, desde el día veinticinco de marzo de este año, fecha de su deceso; y

Segundo: Que es su heredera testamentaria la señora Ivy Lucile Hendrickson Vda. de Lee de conformidad con el testamento; y

## MANDA:

Comparezcan los que crean con algún derecho en el juicio a hacerlos valer y que se publiquen los edictos de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Anótese la entrada de este negocio en el libro respectivo.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Prudencio A. Aizpú.—José D. Ceballos, Secretario”

En atención a lo que establece el Artículo 1601 del Código Judicial reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 10 de junio de mil novecientos sesenta y tres, por el término de veinte días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora, para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derechos en la presente sucesión los hagan valer dentro del término indicado.

El Juez, PRUDENCIO A. AIZPÚ.  
El Secretario, José D. Ceballos.

L. 21,048  
(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general.

## HACE SABER:

Que la señora Rosa Elvira Eiter de Badilo, panameña, casada, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número 3-62-746, por medio de su apoderado especial, ha solicitado al Tribunal que se le expida título constitutivo de dominio sobre un edificio construido a sus expensas en lote de terreno de su propiedad, ubicado en el corregimiento de Limón en la Carretera Transistmica, jurisdicción de Colón, y se ordena la correspondiente inscripción de dicho título en la Oficina de Registro Público.

El edificio cuyo título se solicita se describe así: Edificio de dos (2) pisos, de concreto y paredes de concreto y piso de mosaicos la parte baja; de madera y divisiones de madera el piso alto; el techo de zinc. Medidas: De frente mide 26 metros y de fondo 21 metros, lo que da una superficie de quinientos cuarenta y seis metros cuadrados (546 m<sup>2</sup>). Linderos: Por el Norte, Sur, Este y Oeste limita con terrenos de propiedad de la peticionaria, que constituyen la finca N<sup>o</sup> 5119 donde se encuentra edificada la casa.

En atención a lo dispuesto por el ordinal 2<sup>o</sup> del artículo 1895 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy veinticuatro (24) de junio de 1963, por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derechos en el edificio arriba descrito, los hagan valer dentro del término de ley.

El Juez, PRUDENCIO A. AIZPÚ.  
El Secretario, José D. Ceballos.

L. 21432  
(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio, al público,

## HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Pablo Pérez González, se ha dictado un auto, cuya parte resolutiva dice así:

“Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, trece de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos: . . . . .

Estando acompañada la demanda del certificado que establece la defunción del causante y de la Escritura N<sup>o</sup> 17 de fecha 13 de enero de 1958, que contiene las disposiciones del testador, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión testamentaria de Pablo Pérez González, desde el día 2 de mayo de 1962, cuando ocurrió su defunción;

Segundo: Que son sus herederos, conforme al testamento, los señores Leticia, Antonio, Domi Luis, Gregorio y Antonia Pérez, como hijos del causante;

Tercero: Se nombra Cuaradera Nata de los menores Gregorio y Antonia Pérez, a la señora María José Soriana, en su condición de madre;

Cuarto: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase al Lic. Melquiades Vásquez D., como apoderado especial de sus poderdantes en este negocio y anótese la entrada.

Cópiese y notifíquese.—París T. Vásquez H.—Bredio R. Borrero, Secretario”.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de veinte días, hoy trece de junio de mil novecientos sesenta y tres, y copias del mismo se entregará al interesado para su publicación.

Las Tablas, 13 de junio de 1963.

El Juez, PARIS T. VASQUEZ H.  
El Secretario, Bredio R. Borrero.

L. 21,503  
(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 75

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

## HACE SABER:

Que el señor Laureano Campos L., en nombre y representación de sus menores hijos Laureano Campos Jr., Olga y Mirella Campos, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en Majara, Corregimiento de Lidice, Distrito de Capira, de una extensión superficial de treinta y nueve hectáreas con nueve mil metros cuadrados (39 hect. 9,000 m<sup>2</sup>) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos nacionales.  
Sur: terrenos nacionales.  
Este: terrenos nacionales  
Oeste: terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, hoy veintuno de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, HECTOR SPENCER.  
La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 6050  
(Única publicación)